

Contestación demanda MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR 2021-00067

7

SM

Silvio Rivas Machado <silvio.rivas@fiscalia.gov.co>

Lun 8/11/2021 2:28 PM

Para:

- Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

CC:

- silviorivas06@yahoo.com

CONTESTACION DEMANDA MARTHA HERMINIA PINILLA 2021-00067 FALLA EN EL
SERVICIO.pdf

345 KB



PODER MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR DECRETO 806 2020.pdf

91 KB



0-0303 ANEXOS PODER 2.pdf

644 KB



COORDINACION-DEFENSA JURIDICA ANEXOS SONIA.pdf

91 KB



NOMBRAMIENTO-SONIA TORRES ANEXOS 2.pdf

110 KB



POSESION-EXPERTO SONIA (1).pdf

84 KB



INFORME EJECUTIVO 768346000188200900469 respuesta DIRECCION SECC (1) HERMINIA
PINILLA.pdf

188 KB



7 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

Buenas tardes, adjunto en términos la contestación de demanda que reza en el asunto para lo de
su competencia y demás fines pertinentes.

De Usted.

SILVIO RIVAS MACHADO

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje
(incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido
por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si
usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo
inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción
basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR Y OTROS
 RADICADO: 2021 - 00067
 JL 45588

Doctor
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
JUEZ TERCERO ADINISTRATIVO ORAL DE BUGA
 E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: MARTHA HERMINIA PINILLA C. Y OTROS
 RADICADO: 2021 - 00067

SILVIO RIVAS MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.637.145 de Istmina, -Choco, con Tarjeta Profesional número 105.569 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado **ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, de conformidad con el poder que adjunto con sus respectivos anexos, con todo respeto y oportunamente, procedo a CONTESTAR la demanda impetrada por el señor **MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR Y OTROS**, a través de apoderado, dando respuesta a la misma en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos narrados por la parte actora, me permito manifestar que no me constan, razón por la cual me atengo a lo que de ellos resulte probado en legal forma dentro de este proceso administrativo, guarden relación con las pretensiones del libelo de la demanda en tanto comprometan la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Entidad que represento.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Respecto a todas y cada una de las enunciadas pretensiones de la demanda, manifiesto que me opongo a que prosperen en relación con mi representada la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dado que no hay mérito para declarar su responsabilidad, toda vez que de su actuar no se evidencia una actuación arbitraria, **ni que haya error judicial o un defectuoso funcionamiento de la administración**, como pretende hacer ver el demandante en el presente proceso.

OBJECION A LA CUANTIA

Respecto, de la cuantificación de los daños morales y alteración a las condiciones de existencia, supuestamente ocasionados a todos los demandantes, la cantidad solicitada está fuera de la realidad, y supera el monto establecido por el Honorable Consejo de Estado-, en especial la línea jurisprudencial que marca la Sección Tercera de esa Honorable Corporación, en relación con la tasación de los perjuicios morales en CUANTÍA MÁXIMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES, y cuyo extremo



MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR Y OTROS
 RADICADO: 2021 - 00067
 JL 45588

se encuentra en la providencia que con ponencia del Honorable Consejero doctor ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, el seis (6) de septiembre de dos mil uno (2001), que varió la línea jurisprudencial en relación con la materia. En dicha providencia manifestó¹:

“Visto lo anterior, considera esta Sala que debe abandonarse el criterio adoptado por ella desde 1978, conforme al cual, para efectos de la indemnización del perjuicio moral, se daba aplicación extensiva a las normas que, al respecto, traía el Código Penal. Como ha quedado demostrado, razones de orden jurídico, apoyadas igualmente en fundamentos de orden práctico, justifican, en la actualidad, esta decisión. Se afirma, entonces, la independencia del juez contencioso administrativo para fijar, en cada caso, con sustento en las pruebas del proceso y según su prudente juicio, el valor de la indemnización del perjuicio moral.

Lo anterior se expresa sin perjuicio de que, con el fin de garantizar el desarrollo uniforme de la jurisprudencia en este aspecto, esta Corporación establezca pautas que sirvan de referencia a los juzgadores de inferior jerarquía, cuyos fallos, sin embargo, en cuanto tasan la indemnización del perjuicio aludido, sólo podrán ser revisados por la instancia superior dentro del marco de sus competencias, dada la inexistencia de una norma prevista en ley o reglamento que pueda considerarse de obligatoria aplicación en la materia.

Establecido, por lo demás, el carácter inadecuado del recurso al precio del oro, la Sala fijará el quantum de las respectivas condenas, en moneda legal colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo.

Considerando que el salario mínimo mensual en Colombia se fija atendiendo fundamentalmente la variación del índice de precios al consumidor, se considera que el valor del perjuicio moral, en los casos en que éste cobre su mayor intensidad, puede fijarse en la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, que en la fecha de esta sentencia corresponde a Cincuenta y seis millones Seiscientos Setenta mil pesos (\$56.670.000.00), cantidad que servirá de directriz a los jueces y tribunales de la misma jurisdicción.

Sin duda, la afirmación de la independencia del juez implica la asunción, por parte de éste, de una responsabilidad mayor. Deberá ponerse especial esmero en el cumplimiento del deber de evaluar los diferentes elementos que, en cada proceso, permitan establecer no sólo la existencia del perjuicio moral, sino su intensidad, e imponer las máximas condenas únicamente en aquellos eventos en que, de las pruebas practicadas, resulte claramente establecido un sufrimiento de gran profundidad e intensidad, superior a muchos de los pesares imaginables.” (Resaltado fuera de texto.

Por lo anterior solicito al Señor Juez, que de ser probada la responsabilidad estatal aquí pretendida se tasan a la justa proporción, y se tenga en cuenta la concurrencia de culpas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicita la demandante en la demanda que:

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, seis (6) de septiembre de dos mil uno (2001) Radicación: 66001-23-31-000-1996-3160-01(13232-15646) Actor: BELÉN GONZÁLEZ Y OTROS - WILLIAM ALBERTO GONZÁLEZ Y OTRA Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-.



MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR Y OTROS
 RADICADO: 2021 - 00067
 JL 45588

"(...) PRETENSIONES

- 1.) *sírvase usted señor juez, declarar en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada administrativamente responsable a la **NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION , LA NACION LA RAMA JUDICIAL Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el hecho de haber permitido que la fiscalía Novena Local Delegada ante los Jueces penales con función es de conocimiento y el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento del municipio de Tuluá valle, sin la anuencia de la suscrita el día 12 de septiembre de 2019, previa solicitud del ente fiscal sustentar la figura de preclusión dentro de la investigación que se había iniciado previa denuncia, por el punible de **INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES**, radicada bajo es SPOA 768346000-1882009-00469, ello debido inactividad del ente fiscal, al dejar surgir a la vida jurídica, la figura de la prescripción contemplada en el artículo 82 y 83 del C.P.C.*

Al respecto, fuerza señalar señor Juez que en el sub judice no se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar ninguna clase de responsabilidad en cabeza de mi representada, por las siguientes razones:

La responsabilidad por parte del Estado, que se pretende con la presente acción no reúne los requisitos exigidos para el efecto, a saber:

"...Para que pueda condenarse al Estado por culpa aquiliana se requiere que aparezcan demostrados en el expediente los siguientes supuestos:

Existencia del hecho (falla del servicio).

Daño o perjuicio sufrido por el actor.

Relación de causalidad entre el primero y el segundo..."

(Sentencia del 18 de abril de 1967 - Ponente: Dr. Carlos Portocarrero Mutis. Actor: William Bendeck contra la Nación. - Anales del Consejo de Estado. Tomo LXLL Número 413-414 páginas 257 y s.s.) *...Responsabilidad por falta o falla del servicio..."*.

Respecto de la falla del servicio, la jurisprudencia ha señalado que la falla deber ser de tal magnitud que, teniendo en cuenta las circunstancias en que debe prestarse el servicio, la conducta de la administración sea considerada como anormalmente deficiente, lo anterior fue manifestado en los siguientes términos por el Consejo de Estado, en sentencia del 5 de Agosto de 1994 Exp. 8485, con ponencia del Doctor Carlos Betancur Jaramillo así:

"...Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en que forma debió haber cumplido el Estado con su obligación..."

"...La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falla. Ella debe ser de tal entidad, que teniendo en cuenta las concretas



MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR Y OTROS
 RADICADO: 2021 - 00067
 JL 45588

circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente"...".

En el derecho colombiano, la regla general consiste en que las obligaciones a cargo de la administración, como consecuencia del principio constitucional contenido en el Artículo 6, deben ser determinadas por las leyes o los reglamentos que se expidan para precisar las funciones que a cada organismo administrativo corresponda ejecutar.

Es así como la fiscalía general de la nación, en el caso bajo estudio, obró de conformidad con lo establecido en el Artículo 250 de la Carta Política que señala:

"...ARTICULO 250.- Modificado. A. L. 3/2002, art. 2º.

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. (Subrayado y negrilla fuera de texto) *No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.*

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. *Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.*

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

(...)

4. *Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.*



MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR Y OTROS
 RADICADO: 2021 - 00067
 JL 45588

5. *Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.*
6. *Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación a los afectados con el delito.*
- (...)
9. *Cumplir las demás funciones que establezca la ley.*

El fiscal general y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el fiscal general o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que sean favorables al procesado...”

La ley 906 de 2004, por la cual se expidió el nuevo Código de Procedimiento Penal, establece en el artículo 306:

*“Solicitud de imposición de medida de aseguramiento. **El fiscal solicitará al juez de control de garantías imponer medida de aseguramiento**, indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente. (Negrilla fuera de texto)*

*Escuchados los argumentos del fiscal, Ministerio Público y defensa, **el juez emitirá su decisión.** (Negrilla fuera de texto)*

La presencia del defensor constituye requisito de validez de la respectiva audiencia”.

En similar sentido se establece en el artículo 308.

*“Requisitos. **El juez de control de garantías**, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:*

1. *Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.*



MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR Y OTROS
 RADICADO: 2021 - 00067
 JL 45588

2. *Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.*
3. *Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia".(Negrilla fuera de texto)*

De lo anterior es ajustado a derecho colegir que la Fiscalía General de la Nación en su actuar dentro de la investigación adelantada por la denuncia instaurada por la señora **MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR**. Obró de conformidad con las obligaciones y funciones establecidas en el Artículo 250 de la Carta Política y todas aquellas disposiciones legales, tales como el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación y las normas tanto sustanciales como procedimentales penales vigentes para la época de los hechos.

Aquí, es necesario remitirnos nuevamente a lo previsto en el artículo 250 Constitucional, modificado por el artículo 2 del A. L. 3 de 2002., el cual establece como **obligación** de la Fiscalía "...realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el

Con fundamento en lo anterior, solicito al señor Juez se sirvan declarar probadas las siguientes Excepciones

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DEL DAÑO

Se tiene entonces que no se encuentran demostrados los daños que dice el demandante le fueron ocasionados por La Fiscalía General de la Nación por lo que no hay lugar al reconocimiento de los mismos al no existir responsabilidad en la ocurrencia de los supuestos perjuicios.

El art. 90, inc. 1º de la Carta Política, exige en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado que los daños antijurídicos sean "*causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*", con lo cual se refiere al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica.

Esta norma constitucional fija los presupuestos para que sea viable la declaración de la responsabilidad de una entidad pública, por una actuación que haya dado



MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR Y OTROS
 RADICADO: 2021 - 00067
 JL 45588

lugar a la producción de un daño; estos requisitos son: a) el daño antijurídico, y b) la imputación del mismo al Estado.

En cuanto a la definición de los elementos de responsabilidad, se ha entendido por daño antijurídico aquel que el administrado no está obligado a soportar, o que el daño carezca de causales de justificación. Y la imputación es la atribución del daño a un sujeto determinado, a través de títulos de imputación, tales como: la falla del servicio, el riesgo excepcional y el daño especial.

De allí que elemento indispensable - aunque no siempre suficiente - para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero. En este entendimiento, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio público o en nexo con él.

Se desliga, de esta manera, la antijuridicidad del daño de su causación antijurídica; esta última será, en adelante uno de los criterios de imputación del daño que *"permite trasladar los efectos negativos del hecho dañoso desde el patrimonio de la víctima hacia el patrimonio de la administración y, eventualmente, dirimir también el reparto de responsabilidades entre aquélla y el agente físico cuya conducta haya causado el daño"*.

El daño, en *"su sentido natural y obvio"*, es un hecho, consistente en *"el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien", "...en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc..."* y *"...supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo"*.

Según se ha visto, condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de *"causales de justificación"*.

La actuación de la Fiscalía General de la Nación, se surtió de conformidad con la Constitución Política y las disposiciones sustanciales y procedimentales vigentes para la época de los hechos, actuación de la cual no es ajustado a derecho predicar un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia que le haya ocasionado daño alguno al hoy demandante, es más, en el caso bajo estudio, ni siquiera es viable hablar de un daño antijurídico, pues para que este se configure, no basta con que el presunto afectado lo manifieste, debe probar que verdaderamente el daño existió, es decir, dicho daño debe ser directo, cierto y personal, pues en los casos en los cuales se cuestiona el funcionamiento de la administración de justicia, este juega un papel importante en el análisis de responsabilidad de la misma.



MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR Y OTROS
 RADICADO: 2021 - 00067
 JL 45588

Con relación al daño antijurídico el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha expuesto:

Sobre la noción de daño antijurídico, esta Sección ha definido que *"consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar". En este sentido, el daño ocasionado a un bien jurídicamente tutelado, impone el deber de indemnizar el consecuente detrimento con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas. (...) De acuerdo con lo que ha establecido esta Sección, al estudiar los procesos de reparación directa es indispensable abordar primeramente, lo relativo a la existencia o no del daño y si el mismo puede o no considerarse antijurídico; solo bajo la premisa de la existencia del daño antijurídico se ha de "realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se ha elaborado".²*

Se tiene entonces que **no encuentra que estén plenamente demostrados los daños** de los cuales, según lo expresado en la demanda, se derivan los perjuicios cuya indemnización se solicita, teniéndose de esta manera que la ausencia de perjuicio es suficiente para hacer vano cualquier intento de comprometer la responsabilidad del Estado. En efecto, la existencia del perjuicio es de tal trascendencia que su ausencia implica la imposibilidad de pretender la declaratoria de responsabilidad.

Esta regla se encuentra ratificada por la jurisprudencia colombiana, la cual enuncia que *"el daño constituye un requisito de la obligación de indemnizar"* y que al no demostrarse como elemento de la responsabilidad estatal, no permite que esta se estructure.

Además propongo la excepción la genérica, y las que se desprendan de los hechos, de las pruebas y las normas legales pertinentes.

PETICION

1. Sean las anteriores razones suficientes por las que respetuosamente me permito replicar al Honorable Juez, para que se procure un fallo que deniegue todas las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda, al **no configurarse daño antijurídico ni falla del servicio de la Fiscalía General de la Nación.**

² Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia de 18 de febrero de 2010; Exp. 17885



MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR Y OTROS
 RADICADO: 2021 - 00067
 JL 45588

2. De no prosperar la anterior petición, ruego a su Señoría desvincular a la Fiscalía General de la Nación, dado que por lo expuesto, que es la legitimada en la causa por pasiva.

PRUEBAS

Solicito señor juez se tenga como prueba el informe ejecutivo que anexo, expedido por el funcionario que conoció de este proceso y de ser posible o de usted considerarlo necesario para un mejor resolver se cite a una versión sobre este caso

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia de la Resolución de nombramiento y acta de posesión de la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Copia de la Resolución Nro. 0-0303 del 20 de marzo de 2018.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, tercer piso, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del despacho. Correos para notificaciones judiciales; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o al correo electrónico institucional del suscrito silvio.rivas@fiscalia.gov.co Y silviorivas06@yahoo.com

Del Honorable Juez,

SILVIO RIVAS MACHADO
C. C. No. 11.637.145
T. P. No. 105.569 del C. S. de la J.



Señores

**JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO ORAL DE BUGA
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR Y OTROS
RADICADO: 2021-00067

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente y suficiente al Doctor **SILVIO RIVAS MACHADO**, abogado, identificado con la C.C. No. 11.637.145, Tarjeta Profesional No. 105.569 del C.S.J. para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

El Doctor **SILVIO RIVAS MACHADO** queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería al Doctor **SILVIO RIVAS MACHADO**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es silvio.rivas@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

SILVIO RIVAS MACHADO
C.C. 11.637.145
T.P. 105.569 CSJ

Elaboró Rolcio Rojas
EK 2197878
01-10-2021



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. **0**- 0863

18 MAR. 2016

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el párrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *“Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la **Dirección Jurídica** a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**.

ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Angela Viviana Mendoza Barbosa		16 de marzo de 2016
Revisó:	Shelly Alexandra Duarte Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó:	Rocio del Pilar Forero Garzón		16 de marzo de 2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



00542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

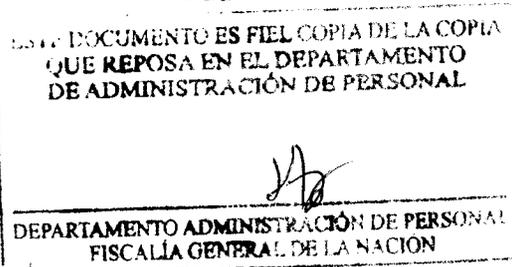
Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO
Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada



DRL/ Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DIAGONAL 228 (AVDA. LOIS CARLOS GALÁN) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ

CONMUTADOR 5702000 - 4149000 Exts. 2064

www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURIDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 



FORMATO INFORME EJECUTIVO DEL FISCAL

Código

FGN-MP02-F-24

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 1 de 7

Departamento Valle del Cauca Municipio Tulua Fecha 2021-07-26 Hora: _____

Dirección Seccional / Unidad Nacional	VALLE DEL CAUCA
Despacho	FISCALIA 9 LOCAL TULUA VALLE
Fecha de Asignación	EN SISTEMA 24/05/2018 CARPETA RECIBIDA FISICAMENTE 08/08/2019 (procedente de la Coordinación).
Etapas Procesales Actuales	PRECLUIDO

1. Código único de la investigación:

76	834	60	00188	2009	00469
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No. De Proceso:

2. Delito (s):

Delito	Artículo
INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES	445 C.P.

3. Nombre Denunciante (s)

4. Nombre de la víctima (s)

5. Nombre (s) de Indiciado _____ Imputado _____ Acusado _____

6. Hechos (Relacione circunstancias de tiempo, modo y lugar):

De las foliaturas que obran como expediente digital en el sistema misional SPOA, la noticia criminal fue creada en ocasión a los hechos puestos en conocimiento, mediante escrito enviado ante el Fiscal General de la Nación, el día 11 de diciembre de 2008, por parte de la ciudadana Señora **MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR**, en contra del abogado **JOSE LEONIDAS CAICEDO JARAMILLO** con quien contrató desde el 15 de diciembre de 2000, confiriéndole poder para que le adelantara un proceso laboral ante el Instituto de Seguros Sociales para obtener reconocimiento de una pensión de sobreviviente, y presuntamente el profesional sobrepasó el contrato con el apoderamiento, más del 50% de lo acordado, dinero que a ella le correspondía.

**7. Hipótesis Delictiva / Presuntos autores y partícipes:**

De lo indicado por la querellante y del examen del material probatorio probablemente el apoderado Judicial doctor **JOSE LEONIDAS CAICEDO** incurrió en la conducta punible de la **INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES** tipificado en el Art. 445 del C.P.

8. Actuaciones de Fiscalía y Policía Judicial

AAAA	MM	DD	ACTIVIDAD JUDICIAL	Resultado obtenido en cumplimiento de la orden
2009	01	02	Oficio DNF No. 000033 suscrito por la Dra. CARMEN TORRES MALAVER-Fiscal Delegada DNF, Mediante el que corre traslado a la Dirección Seccional de Fiscalías de Buga, Valle, de la denuncia fechada 11 de diciembre de 2008, presentada por la señora MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR, en contra del abogado José Leónidas Jaramillo, con el propósito que el funcionario competente determine si hay lugar a iniciar ejercicio de la acción penal.	
2009	03	04	.50000-270571 DFS -Dirigido al doctor Jose Leonardo Castro Salgado Fiscal Unidad Seccional de Fiscalías Tuluá Valle y suscrito por el doctor Miguel Angel librereros Arana Director seccional de Fiscalías Buga, quien corre traslado DNF 000033 que suscribe la Dra Carmen Torres Malaver Fiscal Delegada ante la Dirección Nacional, como también copia de la denuncia de la señora Pinilla Cuellar, para la correspondiente creación y asignación de la noticia.	
2009	03	11	Se creó la Noticia criminal y generó código No. 768346000188200900469 por delito INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES Art. 445 C.P, labor realizada por parte de funcionario de oficina de recepción de denuncias Tuluá, Valle.	
2009	05	14	Constancia Fiscal 09 Local- SAU Tuluá, Valle, dentro de la que describe que la parte querellada no se encuentra identificada e individualizada por ello ordena remitir las diligencias a la Unidad de Indagación de Tuluá, para lo pertinente.	
2009	11	23	El doctor Jose Leonardo Castro Salgado en calidad de Fiscal 28 seccional unidad de indagación Tuluá Valle el 23 de noviembre del año 2009 emite O.P.J direccionada a la SIJIN – Tuluá, Valle, con termino de 20 días ordenando varios puntos, entre ellos:	



FORMATO INFORME EJECUTIVO DEL FISCAL

Código

FGN-MP02-F-24

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 3 de 7

			<p>-Entrevistar a la denunciante que aportada información de relevancia jurídica, que allegara copias del proceso o gestión administrativa o judicial en la que el Dr. José Leónidas Jaramillo, representó a la señora Martha Herminia Pinilla Cuellar.</p> <p>-Entrevistar testigos e identificar al indiciado.</p>	
2010	09	09	<p>Of. No. 0001-02318 suscrito por la Dra. Stella Leonor Sánchez, Fiscal Delegada ante el Tribunal Superior, dirigido a la Dra. Aida Lucia Muñoz Ramírez Fiscal 28 Seccional de Indagación Tuluá, corriendo traslado para efectos legales escrito que dirige la señora Martha Herminia Pinilla al Fiscal General de la Nación relacionado a denuncia en contra del aquí implicado.</p>	
2010	09	29	<p>Of. No. 50000-27-1466 DSF suscrito por el doctor Gerardo Arboleda Aparicio Director Seccional de Fiscalías Buga, Valle, con el que corre traslado de un escrito de la sra. Pinilla Cuellar, para que haga parte de la indagación en referencia.</p>	
2010	10	01	<p>Of. 1167 suscrito por la Dra. Aida Lucia Muñoz Ramirez Fiscal 28 Seccional de Indagación Tuluá, brindándole explicación al Dr. Gerardo Arboleda Director Seccional Fiscalías Buga, Valle, que dentro del asunto se emitió O.P.J. el 23 de noviembre del año 2009 sin que a esa fecha le hayan dado respuesta, como también que se procedió a pedir resultados al organismo responsable (SIJIN)</p>	
2010	10	01	<p>Oficio 1168 a través del que la Dra. Aida Lucia Muñoz Ramírez, Fiscal 28 Seccional de Indagación Tuluá, dirige a la querellante para comunicarle que se encontraba pendiente resultados de la Orden a Policía Judicial emitida a la SIJIN, al igual le sugiere a la Sra. Pinilla que se contacte con el investigador encargado de evacuar la orden, para lo cual podía dirigirse a las dependencias de esa entidad.</p>	
2010	10	01	<p>Oficio suscrito por la Dra. Aida Lucia Muñoz Ramirez Fiscal 28 Seccional de Indagación Tuluá, con el que reclama con carácter urgente al jefe de la SIJIN – TULUA, los resultados arrojados en la Orden a Policía de fecha 23 noviembre de 2009.</p>	
2011	01	21	<p>Oficio No. 5000-27-0104 suscrito por la Dra. Ángela María Bedoya Vargas,</p>	



FORMATO INFORME EJECUTIVO DEL FISCAL

Código

FGN-MP02-F-24

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 4 de 7

			Directora Seccional Fiscalías Buga Valle, para la Dra. Arladys Cedeño Ayala en calidad de Fiscal 28 seccional (e) corriéndole traslado del oficio DFGN/No. 00048 al que también lo acompañaba un escrito de la querellante sra. Pinilla.	
2011	06	22	Oficio No. 5000-27-1157 de la Dra. Ángela María Bedoya Vargas, Directora Seccional de Fiscalías Buga, para la Dra. Amanda Paz Lozano Fiscal 28 Seccional, Tuluá, trasladando documentación alusiva a la investigación en contra de José Leónidas Jaramillo Caicedo.	
2011	07	29	Oficio. No. 5000-27-1437 que dirige la Dra. Ángela María Bedoya Vargas Directora Seccional de Fiscalías Buga, al doctor Juan Carlos Gallego Fiscal 28 Seccional Tuluá, para trasladarle oficio procedente del grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Fiscalía para que haga parte dentro de la noticia criminal en comento.	
2016	04	25	En la fecha el Asistente de Fiscalía 22 Local para la fecha Dr. Bladimir Giraldo Gómez, refiere en constancia que recibe una carpeta bajo No. de SPOA 768346000188200900469, delito de que trata el art. 445 del C.P, con la advertencia a la Fiscal de turno Dra. Sonia Barragán Lozano, que la indagación ya se encontraba prescrita .	
2019	08	08	A través de Constancia del 08 de agosto de 2019 que suscribe el Dr. Gustavo Adolfo Guevara Alvarez en calidad de Coordinador de Fiscalías Tuluá, Valle, hace entrega a la Fiscalía 09 Local bajo mi cargo, de manera física siete (7) carpetas entre ellas la distinguida con Código Único 768346000188200900469, señalando que esos casos estaban en la Fiscalía 15 Seccional, antigua Coordinación, pero al consultar en el sistema SPOA estaban asignadas a la Fiscalía 09 Local.	
2019	08	14	Fiscalía 9 local de Tuluá, procedió a radicar solicitud de Audiencia de Preclusión de la indagación, ante el centro de servicios judiciales de la ciudad en referencia.	
2019	08	21	Oficio dirigido a la Coordinación de consultorio Jurídico de la unidad Central del Valle, pidiendo designación de un estudiante de la Facultad de Derecho, para actué como apoderado de victimas dentro de la Noticia criminal	



			No. 768346000188200900469, en calidad de victima sra. MARTHA HERMINIA PINILLA CUELLAR.	
2019	09	02	CONSTANCIA- En la fecha asiste ante la Fiscalía 9 local, Dra. FARIDE GOMEZ MARTINEZ cc. 1.116.274.205, Código estudiantil 530152027 estudiante de 9 semestre de la facultad de Derecho, para acreditar que fue designada por Consultorio Jurídico de la UCEVA, para representar la victima sra. Martha Herminia Pinilla C, dentro de la audiencia de preclusión, como también es notificada que la audiencia fue programada por el Juzgado 3 Penal Municipal Tuluá, programada para el día 12 de septiembre 2009, a las 09:45 am.	
2019	09	12	Se realizó Audiencia de Preclusión ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Tuluá Valle, según acta 313-087, Interlocutorio No. 087 mediante la que Precluyo la actuación por el delito de INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES al tenor de la Ley 906 de 2004, artículos 331-332 numeral 1 (Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal) al entendido que operó el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN art. 82 No. 4, 83, 84 C.P., extingue la acción penal y dispone el archivo definitivo de las diligencias. Decisión que quedó ejecutoriada formal y material.	

9. Dificultades en el avance de la investigación (explicar claramente los motivos)

Esta Delegada desconoce las razones o las dificultades que tuvieron los funcionarios que tuvieron bajo su administración el presente caso.

10.

	SI	NO	FECHA		
			AAAA	MM	DD
Parte Civil		x			
Reconocimiento de víctima					

11. Decisión final o estado de la investigación:

La decisión final estuvo en cabeza del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento, en audiencia celebrada el día 12 de septiembre de 2019 en la que decretó la **PRECLUSION** de la indagación, mediante auto interlocutorio No. 0087 quedando debidamente ejecutoriada formal y material, ante la petición y argumentos brindados por la Fiscalía 09 Local, al tenor de la ley 906 de 2004 en sus artículos 331, 332 causal 1 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con los artículos 82 numeral 4, 83 del Código Penal.

**Razón o criterio para tomar la decisión final:**

Atendiendo que la Fiscalía había perdido sus facultades para continuar con el ejercicio de la acción penal, que se estaba adelantando por presunta conducta de INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES artículo 445 del Código Penal, toda vez que este delito comporta una pena máxima de setenta y dos (72) meses, y para la fecha de la asignación a la Fiscalía 09 Local a mi cargo ya se encontraba cumplido dicho termino años atrás, ya que los hechos se presentaron en el año 2008, razón por la que no había otro camino que solicitar audiencia para reclamar la Preclusión al haberse presentado el fenómeno de la Prescripción art. 83 del C.P, acto que se llevó a cabo tal como se indicó anteriormente, decisión que se tomó y quedó debidamente ejecutoriada el día 12 de septiembre de 2019.

12. Compromisos, estrategias o actividades a realizar para el avance de la investigación:

Actividades a realizar	Termino de cumplimiento	Responsable

13. Datos del funcionario que rinde el informe

Nombres y apellidos	SONIA ISLENY ALEGRIA BURGOS		
Cargo	FISCAL 9 LOCAL TULUA		
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	TULUA
Teléfono:	3989980-25183	Correo electrónico:	salegria@fiscalia.gov.co
Unidad	Delitos querellables	No. de Fiscalía	9 Local

Firma,

SONIA ISLENY ALEGRIA BURGOS
Fiscal 9 Local.

**Objeto del informe ejecutivo:**

CAUSA Y SUBCAUSA

FALLAS EN EL SERVICIO

No cuento con la información para registrar.

1-

2.- EL ESTADO ACTUAL DEL MISMO:

PRECLUSION (Prescripción)

2.- ACTUACIONES SURTIDAS DENTRO DEL PROCESO

9 FISCALIA 09	16/mar/2009 02:37:47 PM	14/may/2009 05:43:19 PM	FISCAL URI - SAU - CASA DE JUSTICIA	Sin Vigencia
UNIDAD DE INDAGACION - TULUA	28 FISCALIA 28	19/may/2009 07:29:53 AM	01/abr/2014 12:00:01 AM	FISCAL DE CONOCIMIENTO
UNIDAD DE INDAGACION - TULUA	28 FISCALIA 28	01/abr/2014 12:00:01 AM	14/mar/2016 10:44:17 AM	FISCAL DE CONOCIMIENTO
UNIDAD SECCIONAL - TULUA- GENERAL Y VARIOS	9 FISCALIA 09	30/mar/2016 02:48:45 PM	30/mar/2016 03:02:09 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO
UNIDAD LOCAL - TULUA	22 FISCALIA 22	30/mar/2016 03:03:46 PM	24/may/2018 09:08:38 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO

3.- Se debe indicar la carga laboral del Despacho a cargo de la investigación para la fecha de los hechos.

Para la fecha de los hechos año 2008, no me encontraba en el rol de Fiscal, ya que mi nombramiento fue el 11 de mayo de 2018.

4.- Actuacion de las partes intervinientes
N/A

5.- complejidad del asunto:

SONIA ISLENY ALEGRIA BURGOS
Fiscal 9 local –Tuluá, Valle.



Resolución No. **0-0303**
20 MAR. 2018

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión

2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.

4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



Página 4 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



Página 5 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



Página 6 de 7 de la Resolución No. 0- 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.



Página 7 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN